Núm. 23. Viernes 15 de Agosto de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

Proyecto de contestacion del Estamento de Procuradores al Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la sesion régia del 24 de julio.

Señora: = El Estamento de Procuradores del reino ha experimentado el mayor placer al ver á V. M. colocada en su seno en el dia de la apertura, y mas al oir de vuestra boca principios y deseos cuya egecucion bastara á hacer la prosperidad de esta Nacion heróica; prosperidad á que es llamada por un concurso de circunstancias felices, pero de que porfiadamente la alejaron por mucho tiempo los vicios de una legislacion absurda. Regenerar esta patria desgraciada, poner en accion todos los resortes de su engrandecimiento, procurar se dé toda la latitud y garantía necesarias á los derechos sociales, y levantar sobre estas bases el augusto monumento de alianza y union entre el Trono y el pueblo, tales son los deseos del Estamento, y tal será el noble objeto á que consagrará sus afanes.

Una plaga asoladora que afige á gran parte de la Nacion y á la capital, ha derramado en ellas las desgracias y la muerte, y entorpecido hasta cierto punto todas las relaciones. Pero no ha sido bastante poderosa para impedir que V. M. se presentase en medio de sus hijos, sacrificando al deseo de su felicidad el de la seguridad propia, ni á estorbar que los Procuradores viniesen á secundar tan altos designios. Para quien tiene patria, cualquier otro interes es muy subalterno; y poco importa perder la vida, si se ha acertado á cumplir los deberes, y á satisfacer el voto público. Sea, pues, esta la profesion política del Estamento, y el lema de su conducta para lo sucesivo.

Pero si en el mismo riesgo pueden hallarse estas ideas consoladoras, solo tienen cabida las de una justa indignacion al volver la vista sobre los excesos que han manchado el suelo de este heróico pueblo en los dias 17 y 18 del actual. El Estamento tiene por norte la razon y la franqueza, y jamas faltará ni á la una ni á la otra. Sabe muy bien que la seguridad personal es el primer interés y el primer derecho del hombre en la sociedad, y que los gobiernos no pueden dejar de garantirla, sino cometiendo una violacion monstruosa de los primeros pactos. Los Estados solo marchan á su perfeccion por el camino de la justicia, y esta exige que se respeten las personas de todos los asociados, y que donde hay leyes y ministros que las egecuten, al ciudadano solo toque obedecerlas y respetarlas. El Estamento llama muy particularmente la atencion de V. M. sobre este punto, y desea se adopten las medidas mas enérgicas á fin de descubrir y castigar los delincuentes á quienes una lamentable imprevision pudo favorecer, y de fijar la opinion pública de un modo que haga el honor debido á la Nacion, con cuyos nobles sentimientos no deben confundirse nunca las siniestras ideas de un puñado de perturbadores.

Cuando V. M. someta á la deliberacion del Estamento la conducta observada por el mal aconsejado Príncipe, aquel se ocupará de este negocio con el detenimiento y celo que reclama el interés de la actual dinastía, y de los pueblos que libran en ella todas las esperanzas de su ventura. Mas es necesario no hacernos ilusion, Señora; y el Estamento se creería culpable, si al contraerse á un extremo de tanta importancia, renunciara al lenguage franco y austéro de la verdad por ceder á atenciones cobardes y peligrosas. Las leyes de la Monarquía, la conveniencia pública, la voluntad general que es esencialmente el elemento mas solemne y mas indestructible, todo se ha pronunciado en favor de vuestra excelsa Hija, y todo anuncia y consagra sus derechos. Pero entre tanto un partido rebelde alza el grito de la sedicion, principalmente en un ángulo de la Península, y solo la mano fuerte de un gobierno enérgico puede reprimirlo. El temperamento de la lenidad y de la clemencia se ha ensayado ya demasiado con un éxito bien triste, para que deje de renunciarse á la engañosa esperanza que pudo hacer concebir. Los malvados se alientan con la impunidad; y al que cerró su corazon y sus oidos al grito penetrante de la patria, solo el golpe de la ley inexorable puede reducir á su deber.

El Estamento ve con complacencia el desenlace que han tenido los negocios de Portugal, y las relaciones amistosas que existen entre el Gobierno de S. M. y el de Francia, el del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el de S. M. F. y otros. Si algunos han suspendido el reconocimiento de vuestra augusta Hija, no cree que esto pueda ofrecer un estorbo á la marcha de las saludables reformas que se preparan, ni á la felicidad y gloria que deben producir.

El cuadro que presenta la situacion interior del reino, (nos ha dicho V. M.) está lejos de ser tan halagüeño como vuestro patriotismo deseara. El Estamento añadirá que sin duda es mas triste todavía de lo que V. M. ha podido creer. Muchos años de un sistema atrabiliario, de una legislacion errónea, de una administracion ciega y de una reaccion formidable contra los principios reconocidos como axiomas en toda buena organizacion social, nos han traido por una progresion descendente á un notable estado de depresion y de miseria. La agricultura yace en el mayor abatimiento, porque la exorbitancia de los impuestos, el violento modo de exigirlos, el ínfimo precio de los productos debido á otros errores, cuya demostracion no es de este lugar, la dificultad en las comunicaciones y otras varias causas han inutilizado los cálculos y los sudores del infeliz cultivador. El comercio, rodeado de trabas por todas partes, se ve paralizado en su movimiento, ya por la influencia de aquel primer mal, y ya por otros que se han aunado en su perjuicio; y las artes y la industria en todas sus ramificaciones han participado por una consecuencia inevitable de los azares producidos por los desaciertos de la época. V. M. está llamada al grandioso destino de reanimar esta patria moribunda, y de asociar á su nombre la alta gloria de haber llevado á cabo una empresa tan recomendable como dificil. La fidelidad acrisolada del egército de tierra y mar llena de orgullo al Estamento, y debe inspirar á V. M. la mayor confianza. Los valientes que juraron al Trono de Isabel el apoyo de su brazo, saben cumplir fielmente su promesa, y deshacer con sus bayonetas las hordas abominables de los enemigos del reposo público.

Hay ademas, Señora, otra fuerza muy acreedora á toda consideracion y gratitud. Tal es la Milicia Urbana, que tantos servicios ha prestado hasta el dia al Trono y á la causa de la libertad, y que por su instituto es el antemural de la quietud comun, de las instituciones actuales y de los goces pacíficos del ciudadano.

Luego que el Estamento tome conocimiento de las obligaciones del Gobierno, podrá resolver sobre el modo de llenarlas. Entre tanto anticipará una idea que podrá servir de termómetro á su verdadera opinion. Procurar las mayores economías, y aliviar la suerte de los pueblos oprimidos hasta hoy bajo el peso de tributos insoportables, formará el primer deber de su representacion, y el primer deseo de sus miras filantrópicas.

El Estatuto Real (ha dicho V. M. para concluir su discurso) ha echado ya el cimiento: á vosotros toca, ilustres Próceres y Sres. Procuradores del reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza. Correspondiendo el Estamento á esta invitacion franca de V. M., trazará desde luego la línea de sus principios y de su conviccion. La máquina política es un agregado de varias ruedas, y se necesita que todas caminen con proporcionado movimiento al impulso de un primer agente. Todos los derechos sociales deben ser igualmente protegidos, y sin este concurso exacto el objeto de la asociacion queda defraudado. La libertad de la imprenta, de esa centinela y puesto avanzado de las demas garantías, necesita entre nosotros verse exenta de las restricciones que hoy la reducen casi á la nulidad. Las buenas leyes pueden prevenir los abusos, y castigarlos cuando tengan efecto de un modo que haga muy dificil su repeticion; mas nunca es justo ni prudente sacrificar positivas ventajas á los temores de un riesgo acaso imaginario, ni la facultad de propalar el pensamiento, por este medio existe cuando la reprimen la censura prévia ó la arbitrariedad.

El fomento y mas ventajosa organizacion de la Milicia Urbana, es otro de los objetos de primer interés. El carácter que reunen sus individuos de militares ciudadanos colocados en el centro de una familia, los multiplicados y dulces objetos que los identifican con la pátria, y los lazos que los ligan á su suerte, responden sobradamente por ellos, y persuaden cuanto se debe esperar de su civismo y disciplina.

La igualdad de derechos ante la ley, y la libertad civil no pueden menos de ser consagradas en toda la estension que reclaman la razon y la justicia. La seguridad personal debe ser protegida igualmente contra todo ataque del poder y de los abusos; y la inviolavilidad de la propiedad corresponde del propio modo sea anunciada como uno de los símbolos principales ó como la segunda cláusula del pacto social.

Añadiendo á estos principios la independencia del poder judicial en todas sus clases, y la responsabilidad por los actos que desempeñe igual responsabilidad en el poder ministerial por los administrativos, el oportuno establecimiento del jurado, esencial salvaguardia de la inocencia, y reducidas todas estas máximas á un cuerpo elemental que forme la tabla de los derechos y obligaciones políticas y el nudo de íntima union entre el trono y los súbditos, á cuyo sosten sean llamados en todos los ramos los hombres mas idóneos y decididos; el Estamento se atreve á asegurar que el estado de la nacion cambiará bien pronto; y que los pueblos, bendiciendo el nombre de V. M., conocerán la diferencia entre un gobierno absoluto que todo lo atropella, y un sistema paternal que solo usa de la autoridad para promover la felicidad comun.

La franqueza con que acaba de producirse el Estamento, bastará á dar la verdadera idea de sus principios, y á hacer en todas las edades el elogio de V. M. V. M. nos ha dicho que siempre la encontraremos dispuesta á cuanto pueda redundar en bien y provecho de España, y nosotros nos abandonamos penetrados de gozo y gratitud á los mas dulces presentimientos. Nuestro deber es indicar las necesidades de la nacion, de cuya confianza y derechos somos depositarios; y la feliz disposicion de V. M. á oirlas y remediarlas, es el mas lisongero presagio para el porvenir. Los intereses de los estados pueden muy bien ser equívocos, y bajo la apariencia de una funesta gloria suele muchas veces encontrarse su degradacion y su miseria. Pero regenerar un pueblo al influjo de leyes sabias, levantar el magnífico trofeo de una libertad razonable sobre las ruinas del despotismo devastador, hacer de todos los ciudadanos de un pais una sola familia, guarecida igualmente contra los embates de la anarquía que contra los tiros de la arbitrariedad, y anunciar al mundo en un código bienhechor las máximas santas de la moral y de la política, de cuya observancia brota la felicidad pública y privada, es la obra inmortal reservada solo á los genios y á los corazones privilegiados. V. M. posee ambos dones, y la nacion que de tanto le es deudora, lo espera todo de su mano. Concluya pues V. M. el augusto monumento de justicia y de concordia de que ha trazado las primeras líneas, y complázcase ya en los dulces testimonios de amor y de indeleble gratitud con que la generacion presente y la posteridad rodearán su nombre y su grata memoria.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden. = Solicita S. M. en precaver por todos medios la propagacion de la enfermedad que aflige á varias provincias, y deseosa de ahuyentar de los pueblos hasta la posibilidad

de ser infestados; y teniendo en consideracion los aciagos resultados que por otros títulos pudiera experimentar la salud pública, si en lo caluroso de la presente estacion permaneciéran hacinados en las cárceles muchos infelices que incurrieron en ciertos delitos, leves en sí, de contrabando, defraudacion ó sus incidencias; se ha dignado resolver, en nombre de su augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Rentas, tan luego como reciban esta Real determinacion, acompañados de sus asesores, practicarán una visita extraordinaria de todos los presos actualmente en las cárceles por delitos cometidos contra la Real Hacienda, ya esten pendientes de la sustanciacion de sus respectivas causas, ó ya se encuentren estas fenecidas, y los pondrán en libertad, siempre que las penas personales que les corresponderían no excedan de cuatro años, pues que S. M. les indulta por esta vez de la expresada condenacion.

Art. 2.º Aquellos que, por ser mas graves sus delitos, deban sufrir hasta seis años de pena aflictiva, quiere S. M. que se les rebajen tres, y dos á los que les correspondan ocho años.

Art. 3.º Para los que hayan de sufrir mayor condena, quedará esta reducida á solos ocho años.

Art. 4.º Si los contenidos en las dos disposiciones anteriores se conformaren en experimentar desde luego la Real clemencia de S. M., saldrán inmediatamente á cumplir su tiempo en el presidio peninsular de la provincia á que corresponda el Juzgado.

Art. 5.º No aviniéndose los reos á las rebajas indicadas, seguirán sus causas con la celeridad que la ley previene, bajo la mas efectiva responsabilidad de las Subdelegaciones.

Art. 6.º Para la aplicacion de las gracias precedentes no se exceptúa delito alguno de los cometidos contra el fisco.

Art. 7.º No obstante de que los procesados han de experimentar en el momento la gracia que les quepa, remitirán los Subdelegados á la Superintendencia general de Real Hacienda un testimonio en relacion de la causa y providencia que al tenor de esta resolucion de S. M. haya recaido.

Art. 8.º Los reos que se encuentren presos tan solo por la insolvencia de condenaciones pecuniarias, serán tambien puestos en libertad, quedando no obstante á salvo el derecho de tercero para reclamar contra ellos cuando mejoren de fortuna.

De Real orden lo comunico á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1834.

El Sr. D. Damian de la Santa Secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias comunicó al Tribunal por medio del Excmo. Sr. su Presidente una Real orden en los términos que copio.

Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: Restituida en toda su plenitud á los tribunales ordinarios la administracion de justicia criminal por decreto de este dia, me manda S. M. la Reina Gobernadora que haga entender á todos los Magistrados y Jueces de primera instancia la imperiosa necesidad de que en la sustanciacion y fallo de las causas, y señaladamente las de delitos políticos obren con la actividad, energía, imparcialidad y decision que reclama la frecuente repeticion de tan abominables delitos, motivada al parecer de la impunidad: debiendo prevenir en su Real nombre, que al paso que tendrá muy presentes los servicios prestados para la pronta é inexorable administracion de justicia, reprimirá con mano fuerte la morosidad, la lentitud, la indulgencia ó apatía en el desempeño de tan importantes funciones. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion de Gracia y Justicia, y á fin de que por la misma se disponga su circulacion y cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Riofrio 26 de Julio de 1834. = Nicolas María Garelly. = Sr. Duque Presidente del Consejo Real. = Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo Real, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. E., como lo ejecuto, para inteligencia de esa Audiencia, y que disponga se circule inmediatamente á los pueblos comprendidos en su distrito. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1834. = Damian de la Santa. = Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Galicia.

Cuya Real orden se hizo presente en Acuerdo estraordinario celebrado el dia de ayer, que la mandó guardar y cumplir, y que se traslade á los Redactores de los Boletines oficiales de este Reino, á fin de que insertándola en ellos llegue á noticia de todas las Justicias y demas á quien toque. Y de su orden, escusando á su Secretario, la transcribo á V. á los efectos indicados. Coruña Agosto 6 de 1834. = José María Dorado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden de 1.º de Abril último, se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las compras y ventas de efectos de la deuda del Estado, se observasen por los Agentes de cambio de esta Corte las reglas siguientes:

1.ª En las operaciones de la deuda consolidada con interes á metálico, sea cual fuere su denominacion, percibirán los Agentes de cambios un octavo por ciento del cedente y otro del tomador: en las de Vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel, un cuartillo por ciento tambien de cada parte; y en las certificaciones de deuda sin interes y réditos de Vales un tercio por ciento de cada parte contratante.

2.ª En la negociacion de acciones y efectos de curso legal pertenecientes á sociedades y establecimientos cualesquiera, el premio de los Agentes será un octavo por ciento de cada parte, si producen dichas acciones y efectos interes á metálico; y si no lo producen un cuartillo por ciento del cedente y del tomador.

Y 3.ª En estas operaciones se graduarán el tanto por ciento segun el producto líquido á metálico, y no segun el valor nominal de los efectos negociados.

Y queriendo S. M. que estas reglas se generalicen y hagan estensivas á todas las plazas del reino en las operaciones de la deuda, lo comunico á V. S. para su inteligencia, publicacion y puntual cumplimiento.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y pueblos de la Provincia para su inteligencia. Orense 6 de Agosto de 1834.=El Gobernador civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este egército y reino con fecha de 9 *del actual me dice lo siguiente.*

Habiéndose desertado de los Cuerpos que espresa la adjunta nota los Quintos contenidos en ella pertenecientes al último reemplazo del egército; espero se sirva V. S. disponer que por el ramo de Policía de su cargo se espidan inmediatamente las órdenes mas activas y eficaces para la captura de dichos individuos; y que en el caso de ser habidos, se entreguen con las diligencias correspondientes á su aprehension á los respectivos Comandantes militares mas próximos de los puntos en que aquella se verifique, á fin de que por dichos gefes se remitan oportunamente á mi disposicion para los efectos convenientes.

Relacion de los Quintos desertores de la Guardia Real de infantería, á que se refiere el oficio antecedente.

Clemente Rodriguez, hijo de Pedro y Pascua Gonzalez, natural de Boazo, jurisdiccion de Castro Caldelas y número 122 de la misma: su estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos idem, naríz regular, color bueno, barba lampiño, edad 20 años.

Francisco Martinez, hijo de José y Agustina Fernandez, natural de Solveira, jurisdiccion de Ginzo de Limia y número 9 de la misma; su estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, naríz regular, color trigueño, barba poca.

D. Francisco Feijoo, hijo de D. José y María Losada, natural de S. Eusebio, jurisdiccion de Ginzo y número 114 de la misma; su estatura 5 pies, 2 pulgadas y 8 líneas; edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, naríz regular, color bueno, barbilampiño.

Agustin Delgado, hijo de Bernarda Blanco, natural del Riós y número 102 de la misma jurisdiccion; su estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, naríz regular, color trigueño, barbilampiño.

Agustin Parga, hijo de Pedro é Ignacia Blas, natural de Villar de Ordelles, jurisdiccion de Rocas y número 409 de la misma; su estatura 5 pies, 2 pulgadas y 4 líneas, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, naríz regular, color trigueño, barbilampiño.

Carballino 9 de Agosto de 1834.=Cartagena.

Lo que se hace saber á todos los encargados de Policía de esta Provincia para su mas exacto cumplimiento, y muy particularmente á las Justicias de la oriundéz de los desertores, mas interesadas en su aprension, respecto á que se hallan en el caso de mandar á la Comision de revision de esta capital los números siguientes á cubrir el cupo de aquellos, caso de no ser aprehendidos inmediatamente. Orense y Agosto 12 *de* 1834.=El Gobernador civil: *José Rodriguez Busto.*

Habiendo desaparecido en la noche del 30 al 31 de Julio último del Convento de Santo Domingo de Betanzos el Religioso de la misma Orden *Fray Miguel Prieto*, de las señas que abajo se espresan, debe procurarse su captura con toda actividad; habido que sea, se conducirá en seguro y con el decoro que corresponde á su estado á este Gobierno Civil.

Señas personales: edad 26 años, estatura 5 pies, color moreno; tiene su familia en Santa Marina de Cubelo, ó á la parte del pueblo de Barcela, Provincia de Pontevedra.

Oficina de Pazos.